



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**Oficio No. CJEE-P-2011-244**  
Quito, 1 de febrero de 2011

# Trámite **58371**  
Codigo validación **8QLHXQEGAM**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **01-feb-2011 15:44**  
Numeración documento **cjee-p-2011 244**  
Fecha oficio **01-feb-2011**  
Remitente **ROMO MARIA PAULA**  
Razón social  
Revisar el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblea.ec/gob.ec/zits/estadoTramite.jsf>

Señor arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

*Anexo: 45 Fojas*

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe de mayoría para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

**María Paula Romo**  
**Presidenta**  
**Comisión de Justicia y Estructura del Estado**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE  
LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**COMISIÓN No. 1**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**

Quito, 1 de febrero de 2011

**OBJETO.-**

Este informe tiene por objeto poner en conocimiento al Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate realizado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, sobre los proyectos asignados por el CAL relativos a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial.

**ANTECEDENTES.-**

- Mediante Memorando No. SAN-2010-1283 de 9 de septiembre de 2010, el Dr. Andrés Segovia, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado la calificación de siete proyectos de ley para reformar el Código Orgánico de la Función Judicial. La fecha de inicio del tratamiento de los proyectos fue el 9 de septiembre de 2010.
- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso los proyectos en conocimiento de las y los asambleístas y de la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional. Tanto por correos electrónicos como por el correo común, se enviaron también a distintos sectores.
- Mediante Oficio No. CJEE-P-2010-285, de 10 de septiembre de 2010, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado informó al Presidente de la Asamblea Nacional que el proyecto presentado por el Fiscal General del Estado (e) contenía reformas a otros cuerpos legales que no correspondían a la materia que se estaba tratando, por lo que sólo se tomaría en cuenta la parte referente al Código Orgánico de la Función Judicial.
- Mediante Memorando No. SAN-2010-1338 de 21 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Francisco Vergara O, Secretario General de la Asamblea

27

Francisco Vergara O

G

Francisco Vergara O



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Nacional, como documento de trabajo se entregó a la Comisión el proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, presentado por los Funcionarios Judiciales del Ecuador.

- La Comisión recibió las observaciones de Rafael Herrera, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi; Víctor Hugo Benavides, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Carchi; Alexis Mera, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República; Luis Andrade Galindo, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura; Luis Miranda Astudillo, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; María Eloisa Castillo, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua; Angel Rubio Game, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador; Jorge Paladines, Subsecretario de Desarrollo Normativo (e) del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Isabel Ulloa, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; Miguel Valarezo Tenorio, docente investigador de la Universidad Técnica Particular de Loja; Santiago Andrade, docente de la Universidad Andina Simón Bolívar; y de las ciudadanas Mariana Yépez y Patlova Guerra.
- También presentaron observaciones por escrito las y los asambleístas Silvia Salgado, Mauro Andino, Washington Cruz y Mariangel Muñoz. Los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, Luis Almeida, Mauro Andino, Henry Cuji, Washington Cruz, Cesar Gracia, María Cristina Kronfle, Mariángel Muñoz, Andrés Páez, Marisol Peñafiel, Vicente Taiano y María Paula Romo realizaron sus aportes en las sesiones en que se trataron las reformas y distintas observaciones recibidas y gracias a ello se realizaron los ajustes en los artículos correspondientes.
- Los días 16 y 21 de diciembre de 2010, se llevó a cabo el primer debate del proyecto de ley en el Pleno de la Asamblea Nacional.
- Posteriormente, presentaron observaciones por escrito las y los asambleístas Luis Morales, Washington Cruz, Rocío Valarezo, María Alejandra Vicuña, Luis Almeida, Alberto Gutiérrez, Viviana Bonilla, Paola Pabón, Gina Godoy, Celso Maldonado, Galo Vaca y Mauro Andino.
- Asimismo, se recibió la observación del Dr. Ángel Rubio, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador.
- Mediante Oficio No. CJEE-2010-915 de 29 de diciembre de 2010, la Presidenta de la Comisión de Justicia, puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional que recogería como insumo para el debate de la reforma



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

al Código Orgánico de la Función Judicial, el proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial presentado por el Dr. José Vicente Troya el 13 de octubre de 2010, en ese entonces Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Para analizar este proyecto, se recibió en comisión general, el 19 de enero de 2011, a dos jueces de la Corte Nacional de Justicia: Dr. José Suing y Dr. Gustavo Durango Vela, jueces de la Sala de lo Contencioso Tributario; y, a los jueces del Tribunal Distrital de lo Fiscal de Pichincha, Dr. Gustavo Benalcazar y Dr. Miguel Bossano.

**ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS.-**

Los proyectos calificados sugerían reformas a diversos temas del Código. La Comisión analizó cada una de las propuestas, y junto con las observaciones recibidas, decidió incorporar cambios a lo largo de toda la normativa. A continuación enunciamos los temas más importantes objeto de la reforma.

**Vacancia judicial**

La Comisión considera que deben acogerse los proyectos y las propuestas presentadas relativas a retomar el régimen de la vacancia judicial. En tal virtud, se volvió a establecer la misma para los servidores judiciales (con excepción de las judicaturas que deben laborar bajo el sistema de turnos) en dos periodos de 15 días cada uno: del 1 al 15 de agosto para el régimen de sierra y amazonia; del 17 al 31 de marzo para el régimen de la región litoral e insular; y, del 23 de diciembre al 6 de enero subsiguiente en todo el país.

Por cuanto el ingreso y la sustanciación de las acciones constitucionales no puede suspenderse, la Comisión decidió que en estos dos periodos de vacancia los funcionarios de los tribunales de garantías penales, juezas y jueces de garantías penales, juezas y jueces de tránsito y juezas y jueces de la niñez y adolescencia, que son las judicaturas que no suspenden la atención a los usuarios durante la vacancia, se encarguen de conocer y resolver las mismas. En concordancia con ello, también se regula la situación de las acciones constitucionales que se presenten quince días antes del inicio de la vacancia judicial, para que las mismas sean sorteadas únicamente entre las judicaturas que van a laborar en el periodo de vacaciones; y, cumplida la vacancia, no se sortearán a aquellas que conocieron de las acciones hasta quince días después del periodo de vacaciones, con el fin de mantener el ingreso proporcional de este tipo de causas.

**Régimen disciplinario de las servidoras y los servidores judiciales**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La Comisión ha analizado las faltas que pueden cometer las y los servidores judiciales, y en algunos casos ha agravado las mismas. Así, en la ley vigente consta como una infracción grave "dejar caducar la prisión preventiva", y a través de la reforma la Comisión ha convertido esta falta en gravísima, cuya sanción es la destitución de la servidora o servidor.

Por otro lado, también ha incluido como falta grave el que un funcionario o funcionaria permita de manera injustificada la prescripción de la acción disciplinaria que esté en su conocimiento; que no entregue inmediatamente, en el caso del fiscal, delegación para que la Policía Judicial realice varias acciones señaladas en el Código Penal; que no determine, en el caso de la jueza o juez de garantías penales, su competencia para intervenir en el control de la instrucción fiscal o que incumpla los plazos para sentenciar o atender los recursos interpuestos".

**Fiscal Subrogante**

Se regula la figura de la o el Fiscal General Subrogante, con el fin de determinar legalmente los méritos y la idoneidad para su designación, los requisitos que debe cumplir y las facultades y atribuciones que desempeñará en el ejercicio de sus funciones.

**Sanción por faltas reiteradas**

Se aclara que las servidoras y servidores deben ser sancionados por cometer faltas reiteradas, aún si no se trata exactamente del mismo tipo de falta.

**Licencias sin remuneración para funcionarias o funcionarios judiciales**

La Comisión amplió los casos en que una funcionaria o funcionario solicitar licencia sin sueldo; es decir, no solamente lo podrán hacer para realizar estudios en el exterior, sino también para realizar actividades docentes o/e investigativas.

**Mayor atención a víctimas de delitos**

Para la Comisión, se deben enfatizar las funciones de las partes del proceso penal, de tal manera que la Fiscalía se comprenda cada vez más como la llamada a defender, no sólo el interés común, sino también a las víctimas de un delito. De esta manera, quien se encuentra como acusador en un proceso penal no sentirá que no tiene representación alguna.

Al mismo tiempo, se intenta ser todavía más claros en que las tareas de la Defensoría Pública no pueden limitarse a la defensa penal, sino también al



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

patrocinio legal en otro tipo de procesos, con especial atención a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

**Nombramientos y concursos**

En vista de que durante el período de transición se han realizado contratos y nombramientos que no han seguido el procedimiento de concursos imparciales y transparentes, la Comisión ha respaldado la propuesta de distintos sectores de confirmar que estos funcionarios son provisionales.

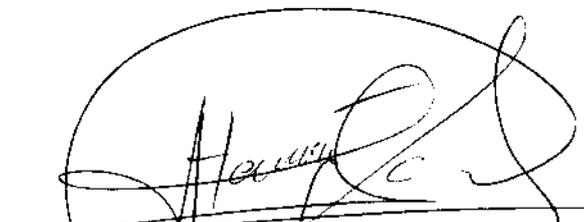
**Evaluación de jueces penales**

En virtud de que existen propuestas respecto de que se obligue al Consejo de la Judicatura y Ministerio de Justicia a investigar los casos en que se ha producido caducidad de la prisión preventiva, la Comisión considera necesario aclarar que mediante la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 29 de marzo de 2010, se dispuso que "En los 30 días siguientes de la entrada en vigencia de esta reforma, el Ministerio de Justicia contratará una auditoría externa que deberá presentar un informe detallado de la actuación de los jueces de garantías penales y los fiscales de todo el país; respecto del ejercicio de todas sus responsabilidades constitucionales y legales". En tal virtud, no es necesario incluir tal disposición porque actualmente ya existe.

Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión realizada el día 1 de febrero de 2011, en conocimiento del contenido del proyecto y observaciones presentadas, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, RESOLVIÓ aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para segundo debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

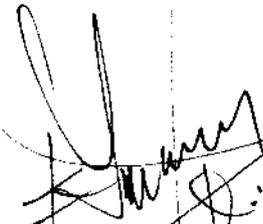
Atentamente,

  
María Paula Romo  
PRESIDENTA

  
Henry Cujj  
VICEPRESIDENTE



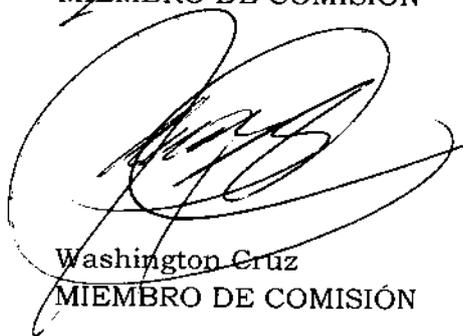
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



11/Feb/2011  
Luis Almeida Morán  
MIEMBRO DE COMISIÓN



Mauro Andino R.  
MIEMBRO DE COMISIÓN



Washington Cruz  
MIEMBRO DE COMISIÓN



César Gracia  
MIEMBRO DE COMISIÓN

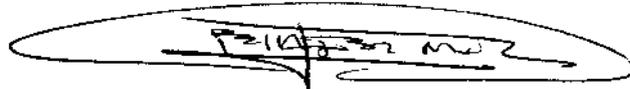
Maria Cristina Kronfle  
MIEMBRO DE COMISIÓN



Mariangel Muñoz  
MIEMBRO DE COMISIÓN

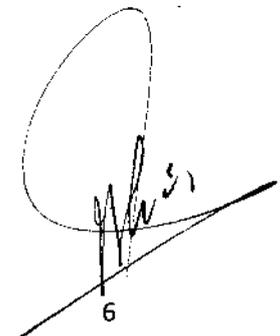


Andrés Páez  
MIEMBRO DE COMISIÓN



Marisol Peñafiel  
MIEMBRO DE COMISIÓN

Vicente Taiano  
MIEMBRO DE COMISIÓN



6



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

- Que**, la Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, entre las que consta expedir, codificar, reformar y derogar leyes;
- Que**, el régimen que reemplazó a la vacancia judicial ha originado inconvenientes en el ágil despacho de las causas, por lo que es necesario volver al sistema anterior;
- Que**, en el trámite de las acciones constitucionales no pueden suspenderse los plazos, por lo que se debe encontrar mecanismos para cumplir con este mandato constitucional aún en periodos de vacancia judicial;
- Que**, a pesar de contar con un Código que permite la sanción por incumplimiento de la ley a funcionarias y funcionarios judiciales, es importante sancionar como falta gravísima el permitir que opere la caducidad de la prisión preventiva; y,
- Que**, luego de varios meses de vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial se pueden identificar algunas reformas necesarias para su correcta y completa aplicación.

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, **expide** la siguiente,

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

- Art. 1.-** En el segundo inciso del artículo 8, luego de la palabra "Estado", agréguese la frase "ni persona alguna, sea directamente o a través de terceros".
- Art. 2.-** En el segundo inciso del artículo 32, sustitúyase la frase "jueza o juez" por la palabra "sala".
- Art. 3.-** Elimínese el artículo 47.
- Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 96, por el siguiente:

  
7



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

“Art.- 96.- Vacaciones Judiciales.- Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, incluidas las servidoras y servidores judiciales de la justicia ordinaria, gozarán de treinta días de vacaciones anuales pagadas, después de once meses de servicio, que no podrán ser acumuladas.

Todas las judicaturas del país, con excepción de las que se señalan en este mismo artículo, gozarán de sus vacaciones en dos períodos de quince días cada uno, distribuidos de la siguiente manera: del 1 al 15 de agosto para el régimen de sierra y amazonía; del 17 al 31 de marzo para el régimen de la región litoral e insular; y, del 23 de diciembre al 6 de enero subsiguiente en todo el país.

El Consejo de la Judicatura, aplicando el reglamento o resolución respectiva, aprobará el calendario de vacaciones para los servidores judiciales de los juzgados y tribunales penales, juzgados de tránsito y juzgados de la niñez y adolescencia, de acuerdo con la naturaleza y características de estas dependencias, a fin de que no se suspenda el servicio a la ciudadanía. Asimismo, para garantizar la atención permanente a la ciudadanía, el Consejo de la Judicatura coordinará el sistema de vacaciones anuales con el resto de órganos autónomos y auxiliares de la Función Judicial.

Las y los servidores judiciales gozarán también de descanso durante los días feriados y festivos nacionales determinados conforme la ley.

No serán compensadas las vacaciones en dinero sino cuando la servidora o el servidor judicial cesare en sus funciones sin haberlas gozado, en cuyo caso, el pago se efectuará en la parte proporcional que corresponda”.

**Art. 5.-** En numeral 2 del artículo 98, luego de la frase “para realizar estudios”, agréguese la frase “, actividades docentes o investigativas”.

**Art. 6.-** Agréguese, como inciso final del artículo 106, el siguiente:

“La autoridad o funcionario que permita injustificadamente, por acción u omisión, la prescripción de la acción disciplinaria, será sancionado de conformidad con las disposiciones de este Código, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derivare de este hecho”.

**Art. 7.-** Suprimase el numeral 6 del artículo 107.

**Art. 8.-** Suprimanse los numerales 5 y 7 del artículo 108.

**Art. 9.-** En el artículo 108, agréguese los siguientes numerales:

8



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

"(...) No remitir la información a la que está obligada la servidora o el servidor judicial".

"(...) No entregar, en el caso del fiscal y al no poder intervenir de manera personal, la delegación de manera inmediata para que la Policía Judicial realice las acciones señaladas en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 216 del Código de Procedimiento Penal".

"(...) No determinar, en el caso de la jueza o juez de garantías penales, su competencia para intervenir en el control de la instrucción fiscal en los términos establecidos en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal".

"(...) Incumplir de manera injustificada, en caso de juezas y jueces, con los plazos para sentenciar o atender los recursos interpuestos".

"(...) Permitir de manera injustificada, por acción u omisión, la prescripción de la acción disciplinaria que esté en su conocimiento".

**Art. 10.-** En el numeral 3 del artículo 109, elimínese la frase "con sanción pecuniaria".

**Art. 11.-** En el artículo 109, agréguese los siguientes numerales:

"(...) Reincidir en la omisión del envío de la información a la que está obligada la servidora o el servidor judicial".

"(...) Permitir que opere la caducidad de la prisión preventiva cuando la causa sea atribuible a la servidora o el servidor judicial".

"(...) Alegar, en el caso del fiscal, falta de denuncia del ofendido o falta de presentación de la acusación particular para el ejercicio de la acción pública, o interrumpirla injustificadamente".

"(...) No comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor".

"(...) Posesionar a la servidora o servidor o extenderle contrato, sin que cumpla con los requisitos legalmente exigidos".

**Art. 12.-** En el artículo 109, agréguese como inciso final el siguiente:

"La destitución de la servidora o el servidor no le exime de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de sus actuaciones".

**Art. 13.-** Sustitúyanse los numerales 4 y 5 del artículo 110, por los siguientes:

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

“4. Tratarse de hechos que constituyan una sola falta, o una acumulación de faltas o concurrencia de infracciones; y,”.

“5. Los resultados dañosos que hubiera producido la acción u omisión en el reclamante, los litigantes, la sociedad o en el sistema de administración de justicia”.

**Art. 14.-** Elimínese el numeral 6 del artículo 110.

**Art. 15.-** Agréguese al final del artículo 114, el siguiente inciso:

“Si el sumario disciplinario se iniciara de oficio por la Directora o el Director Provincial o por la Unidad que el Consejo de la Judicatura establezca pese a haber existido denuncia y con fundamento en los hechos que hubiesen sido puestos en conocimiento por ella, a lo largo del mismo se notificará a la persona que proporcionó la información, la cual deberá señalar domicilio judicial para el efecto, así como reconocer su firma en la mencionada denuncia”.

**Art. 16.-** Sustitúyase el artículo 126 por el siguiente:

“Art. 126.- REMISIÓN DE INFORMES.- Las juezas y jueces remitirán al Consejo de la Judicatura, cada mes y por vía electrónica, un informe detallado de audiencias realizadas y no realizadas, con la determinación de las causas por las que no se efectuaron y los nombres de los responsables de que no se llevaran a cabo, sean estos funcionarios judiciales, fiscales, abogados u otros. Las juezas y jueces que no cumplan con este deber, serán sancionados por falta grave; la reincidencia será considerada falta gravísima. El Consejo de la Judicatura enviará, trimestralmente, esta información a la Asamblea Nacional.

Cada seis meses, las juezas y jueces enviarán a las cortes provinciales respectivas, y éstas a la Corte Nacional de Justicia, un informe vía electrónica acerca de la administración de justicia de su competencia, con la anotación de los vacíos de las leyes, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las normas, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden. La Corte Nacional de Justicia enviará de manera inmediata una copia de los informes recibidos a la Asamblea Nacional”.

**Art. 17.-** En el inciso final del numeral 1 del artículo 131, sustitúyase la frase “órgano correspondiente”, por la frase “Consejo de la Judicatura el encausamiento y”.

**Art. 18.-** A continuación del artículo 149, agréguese el siguiente artículo:

2

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

“Art....- SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS.- Las juezas y jueces que integran las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia y de las Corte Provinciales, designarán semanalmente, de entre ellos, una jueza o juez que se encargue de la sustanciación de los procesos”.

**Art. 19.-** En el artículo 163, añádase el siguiente numeral:

“(...) Las acciones constitucionales que se presenten en los días feriados, festivos y de vacancia judicial, serán conocidas y resueltas por los tribunales de garantías penales, juezas y jueces de garantías penales, juezas y jueces de tránsito y juezas y jueces de la niñez y adolescencia. Quince días antes del inicio de la vacancia judicial, dichas acciones únicamente serán sorteadas entre las judicaturas que van a laborar en el período de vacaciones; y, culminado el mismo, se excluirá a éstas del sorteo durante un período de quince días”.

**Art. 20.-** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 164, por el siguiente:

“1. En los casos de excusa y de recusación. En el primero, desde que la excusa consta de autos hasta que se ejecutoria la providencia que la declare sin lugar; y en el segundo, desde que se cita al juez recusado con la demanda, hasta que se ejecutoria la providencia que la deniega. En este caso, la citación al juez se hará en un máximo de 48 horas”.

**Art. 21.-** Al final del artículo 174, agréguese la siguiente oración: “En ningún caso esta atribución podrá ser delegada o asumida por un ente administrativo”.

**Art. 22.-** Suprimase del numeral 7 del artículo 185 la palabra “y,” y agréguese a continuación el siguiente numeral:

“(...) Las acciones de impugnación que se propongan en contra de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y otras normas de carácter general, de rango inferior a la ley, de carácter administrativo, cuando se alegue que tales disposiciones riñen con preceptos legales y se persiga, con efectos generales, su anulación total o parcial. Dichas acciones de impugnación podrán proponerse por quien tenga interés directo, o por entidades públicas y privadas. La resolución se publicará en el Registro Oficial.”

**Art. 23.-** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 282, por el siguiente:

“1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

del juicio penal. Ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, poniendo especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas”.

**Art. 24.-** Agréguese a continuación del artículo 284, los siguientes artículos innumerados:

“Art....- **DESIGNACIÓN DE LA O EL FISCAL SUBROGANTE.-** Tan pronto como sea nombrado el Fiscal General del Estado, el Consejo de la Judicatura convocará a concurso público de merecimientos y oposición para la designación de la o el Fiscal General Subrogante, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que el Fiscal General.

No podrá ser nombrado ni desempeñar el cargo de Fiscal General Subrogante, quien sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General del Estado. Asimismo, no podrá ser Fiscal General Subrogante quien sea o haya sido asignatario, donatario, empleador, empleado o socio del Fiscal General del Estado; quien haya intervenido en algún juicio iniciado en contra del Fiscal General del Estado como su representante legal, apoderado o defensor; quien sea o haya sido acreedor, deudor o garante del Fiscal General del Estado; quien tenga amistad íntima con el Fiscal General del Estado, que se manifieste por trato y familiaridad constantes y capaces de comprometer el desarrollo de sus funciones; quien tenga enemistad con el Fiscal General del Estado, que se manifieste por hechos conocidos.

Para la designación del Fiscal General Subrogante, el Consejo de la Judicatura creará, mediante reglamento, un procedimiento expedito que permita:

1. Verificación de requisitos.
2. Concurso de oposición, que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de este Código; y,
3. Procedimiento y plazo para la impugnación ciudadana.

El Consejo de la Judicatura informará a la Asamblea Nacional el nombre de la persona designada para desempeñar el cargo de Fiscal General Subrogante, misma que se posesionará ante el Pleno de esta Función.

“Art....- **ATRIBUCIONES DE LA O EL FISCAL GENERAL SUBROGANTE.-** La o el Fiscal General Subrogante sustituirá a la o el Fiscal General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, hasta que se nombre, en este último caso, al

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

nuevo titular, y desempeñará las funciones que se determinen en este Código y demás leyes pertinentes.

El Fiscal General Subrogante es el competente para conocer las noticias de delito en que pueda estar involucrado el Fiscal General del Estado, y dirigir la indagación previa e instrucción fiscal contra éste, así como actuar en todas las etapas del proceso penal que se incoare en su contra, incluyendo la etapa de impugnación”.

**Art. 25.-** Reemplazar el numeral 1 del artículo 286 por el siguiente:

“1. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, en todas las materias, conforme lo previsto en este Código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social. Prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

**Art. 26.-** En el artículo 300, elimínese la siguiente frase: “Quienes hubieren sido reelectos podrán, libremente, participar en los concursos que se abran respecto de otras notarias, cuando concluya su segundo periodo”.

**Art. 27.-** Agréguese, al final del artículo 304, el siguiente inciso:

“La Contraloría General del Estado realizará, anualmente, auditorías financieras y de gestión en las notarias del país, a fin de establecer el trabajo realizado”.

**Art. 28.-** A continuación del artículo 318, agréguese el siguiente artículo:

“Art....- **BAJA DE BIENES ABANDONADOS Y SIN VALOR COMERCIAL.-** Los bienes que permanezcan bajo custodia en depósito judicial por más de cinco años serán dados de baja, siempre que el juicio en el que se ordenó su secuestro, embargo o dimisión se declare abandonado, que se justifique pericialmente que tales bienes tienen un ínfimo valor comercial, y que resulte oneroso cumplir con el trámite de venta al martillo previsto en el artículo 318 de éste Código. El abandono de la causa podrá ser solicitado por la depositaria o depositario judicial, custodio de los bienes. Todas las acciones que se cumplan en esta fase procesal, se notificarán a las partes procesales”.

**Art. 29.-** Agréguese como inciso segundo del numeral 6 del artículo 328, el siguiente:

*[Firma]*  
13  
*[Firma]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

“Las y los concejales municipales podrán intervenir en el patrocinio de causas, cuando no se trate de asuntos municipales, ni sea parte una dependencia o entidad del sector público”.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Donde se lee “jueza o juez de lo penal”, “tribunal penal” o “sala de lo penal”, se leerá “jueza o juez de garantías penales”, “tribunal de garantías penales”, o “sala de garantías penales”, según corresponda.

**SEGUNDA.-** El párrafo 2 de la sección IV del capítulo 3 se denominará “Salas de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Tributario” y pasará a ser el párrafo I de la sección III del capítulo III. Los artículos 216, 217, 218 y 219, pasan a ser 210, 211, 212 y 213. El párrafo único de la sección III del capítulo III pasa a ser el párrafo II. Los artículos 210, 211 y 212 pasan a ser 214, 215 y 216. Los artículos 213, 214 y 215 pasan a ser 217, 218 y 219.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** Hasta que se conformen las salas especializadas de lo contencioso administrativo y de lo contencioso tributario de las Cortes Provinciales, los actuales tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo y Fiscal, conocerán y resolverán todos los asuntos establecidos en este Código como competencia de dichas salas.

Las impugnaciones que se realicen a las resoluciones del Director General de obras públicas o la entidad encargada de caminos, serán conocidas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del lugar donde está ubicado el camino público el terreno.

Respecto de los juicios de caminos que actualmente se encuentran con recurso de apelación en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, y a fin de precautelar el derecho constitucional del literal m) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, deberán ser remitidos al respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para que continúe con la sustanciación y emita la resolución correspondiente.

**SEGUNDA.-** El Consejo de la Judicatura adecuará el sistema de notificaciones electrónicas que deberá implementarse en las capitales de provincia en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta reforma. Las judicaturas realizarán doble notificación, electrónica y por boletín, hasta el plazo máximo de un año, fecha en la cual únicamente se realizarán de

14



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

manera electrónica. Luego de ello, el mecanismo de doble notificación se mantendrá exclusivamente para los casos en que se demande a la administración pública.

Se exceptúa de estas disposiciones a aquellos lugares que no cuentan con las facilidades tecnológicas adecuadas.

**TERCERA.-** Todos los nombramientos y contratos de jueces, fiscales, defensores públicos, notarios y demás servidoras y servidores judiciales, temporales o definitivos, suscritos durante el período de transición son provisionales.

**CUARTA.-** De conformidad con el artículo 170 de la Constitución de la República, el ingreso a la Función Judicial deberá realizarse previo concurso de oposición y méritos. Cualquier servidora o servidor de la Función Judicial que no haya obtenido nombramiento definitivo mediante concurso de oposición y méritos, no podrá generar expectativas sobre este derecho. Será improcedente la acción o recurso tendiente a proteger derechos inexistentes sobre la permanencia laboral en la Función Judicial.

**Artículo final.-** Esta ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICACIÓN.-** La que suscribe, abogada Verónica Cáceres, Secretaria Relatora, **CERTIFICA:** que el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la sesión del día 1 de febrero de 2011, de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito, 1 de febrero de 2011.

  
Verónica Cáceres

Ab. Verónica Cáceres

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE  
JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**

